

FRANQUEO
CONCEPTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | | |
|----------------------|-----------------|------|----------|
| En Soria..... | Tres meses..... | 3 75 | Pesetas. |
| | Seis..... | 7 50 | |
| | Un año..... | 15 | |
| Fuera de la Capital. | Tres meses..... | 4 | |
| | Seis..... | 8 | |
| | Un año..... | 16 | |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 158.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Sagides, se halla recogida en dicha localidad, una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Sagides á la venta en pública subasta de la referida caballería en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 28 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,
JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ.

Señas.

Una caballería mular, pelo negro acastado, edad de 6 á 7 años, con dos rozaduras en el antepecho, alzada seis y media cuartas, va herrada de las cuatro extremidades.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

CIRCULAR

Terminado con exceso el plazo improrrogable que marca la Real orden é Instrucción de 26 de Mayo del corriente, en su art. 21, para que los Alcaldes-Presidentes convoquen

y constituyan las respectivas Juntas municipales, y siendo varios los de esta provincia que no han cumplido con lo mandado en el citado art. 21 y art. 25, no obstante lo dispuesto en mi circular de 17 de Junio próximo pasado, (Boletín oficial de esta provincia núm. 73), procederán inmediatamente á la constitución de las citadas Juntas municipales, dando cuenta de haberlo verificado, en el improrrogable plazo de seis días, pues en caso contrario, me veré obligado á hacer uso de las atribuciones que la citada Real orden é Instrucción me conceden en su art. 34.

Soria 2 de Julio de 1920.—El Gobernador interino Presidente, Jose Alonso.—Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población.

Sres. Alcaldes á quienes se refiere la presente circular:

Abejar, Abión, Agreda, Alaló, Alcoba de la Torre, Alcubilla de las Peñas, Aldea de San Esteban, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Almaluez, Almarail, Almarza, Almenar de Soria, Alpanseque, Arancón, Atauta, Aylagas, Bayubas de Abajo, Beltejar, Beratón, Bliccos, Boos, Bordecorex, Borjabad, Buberros, Buimanco, Calatañazor, Calderuela, Caltojar, Camparañón, Canredondo de la Sierra, Carabantes, Caracena, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Centenera de Andalud, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Covaleda, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Chaorna, Chavaler, Chéroles Dombellas, Duruelo de la Sierra, Espeja de San Marcelino, Espejón, Esteras de Lubia, Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentecantos, Fuentelarból, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Fuentes de Agreda, Fuentes-trún, Fuentetoba, Gallinero, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Hoz de Arriba, Ines, Laina, Lodares de Osma, Losana, Losilla (La), Madruédano, Matanza de Soria, Matasejún, Mazaterón, Miño de Medina, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo de Licerias, Montuenga de Soria, Muedra (La), Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Navalcaballo, Navaleno, Nepas, Nódalo, Nograles, Nolay, Nomparedes, Noviercas, Olmillos, Olvega, Osma, Oteruelos, Paones, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Peroniel del Campo, Portillo de Soria, Póveda de Soria, Puebla de Eca, Quiñonería (La), Radona, Rebolllar, Rebollo de Duero, Recuerda, Rejas de

San Esteban, Rello, Renieblas, Retortillo de Soria, Rioseco, Rollamienta, Romanillos de Medinaceli, Sagides, Salduero, Salinas de Medinaceli, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Soria, Sotillo del Rincón, Taniñe, Tarancueña, Taroda, Torralba del Burgo, Torrubia de Soria, Ucero, Valdeavellano de Tera, Valdemaleque, Valdenarros, Valderrodilla, Valderromán, Vea, Viana de Duero, Vildé, Villabuena, Villaciervos, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Villar de Maya, Villares de Soria (Los), Villaverde del Monte, Vinuesa, Vizmanos, Vozmediano y Zayas de Torre.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Habiéndose verificado la recepción de los acopios para conservación de la carretera de Garray á Calahorra, correspondientes al año 1918, kilómetros 23 al 33, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el contratista, puedan hacerlo en el término de treinta días, á contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes de Oncala, Campos, Huérteles y Villar del Río, á este Gobierno civil, las reclamaciones que se presenten, ó en caso negativo, la certificación correspondiente.

Soria 26 de Junio de 1920.—El Gobernador interino, José Alonso.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Edicto.

Propuesto por el Recaudador de la zona de Agreda, ha sido nombrado auxiliar de dicha zona D. Norberto Palacios Tutor, vecino de Matalebreras.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la misma.

Soria 2 de Julio de 1920.—Fidel Ulloa.

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL.

SECCION DE ASOCIACIONES.

Censo electoral social de la provincia de Soria, formado con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1919.

| TITULO DE LA ENTIDAD | LOCALIDAD | Provincia. | Fecha de constitución. | Núm. de socios. |
|---|----------------------------|------------|------------------------|-----------------|
| GRUPO 3.º | | | | |
| a) Industrias textiles. b) Industrias del vestido y del tocado. c) Industrias de lujo. Juguetería. Relojería. (Entidades obreras.) | | | | |
| Sociedad de Obreros zapateros y sus similares. | Soria | Soria..... | 28 septiembre 1908 | 30 |
| GRUPO 6.º | | | | |
| a) Agricultura en general. b) Ganadería. c) Industrias forestales y agrícolas. d) Industrias de la alimentación. (Entidades patronales.) | | | | |
| Sindicato católico agrario | Esteras | Soria..... | 12 julio 1912..... | 18 |
| Sindicato agrícola | Noviercas | Idem..... | 23 junio 1919..... | 84 |
| Sindicato agrícola católico | Burgo de Osma | Idem..... | 26 diciembre 1918. | 58 |
| Sindicato agrícola de la Inmaculada | Maján | Idem..... | 18 enero 1919..... | 76 |
| Sindicato agrícola católico del Corazón de Jesús | Covalada | Idem..... | 20 marzo 1919..... | 54 |
| Sindicato agrícola católico | Fuentealmonge | Idem..... | 10 octubre 1916..... | 101 |
| Sindicato agrícola católico | Piquera San Esteban | Idem..... | 30 mayo 1919..... | 22 |
| Sindicato agrícola católico de San Isidro | Peñalcazar | Idem..... | 18 junio 1918..... | 20 |
| Sindicato agrícola católico | Zárabes | Idem..... | 15 mayo 1917..... | 80 |
| Sindicato agrícola católico | Olmillos | Idem..... | 7 marzo 1918..... | 50 |
| Sindicato agrícola católico | Centenera de Andaluz | Idem..... | 7 febrero 1914..... | 31 |
| Sindicato agrícola de Santa Agueda | Bayubas de Abajo | Idem..... | 22 junio 1919..... | 31 |
| Sindicato agrícola de San Isidro | Taroda | Idem..... | 5 junio 1918..... | 110 |
| Sindicato agrícola | Valtueña | Idem..... | 23 mayo 1915..... | 50 |
| Sindicato agrícola católico | Agreda | Idem..... | 29 agosto 1919..... | 140 |
| Sindicato agrícola | Valderrodilla | Idem..... | 18 mayo 1919..... | 42 |
| Sindicato agrícola de Ntra. Sra. de la Tejera | Villar del Campo | Idem..... | julio 1919..... | 27 |
| Sindicato agrícola | Ojuel | Idem..... | 2 junio 1919..... | 11 |
| Sindicato agrícola | Ines | Idem..... | 14 febrero 1914..... | 19 |
| Sindicato agrícola | Judes | Idem..... | 26 mayo 1913..... | 38 |
| Sindicato agrícola | Piulla del Campo | Idem..... | 13 julio 1919..... | 28 |
| Sindicato agrícola | Sotos del Burgo | Idem..... | 28 marzo 1913..... | 40 |
| Sindicato agrícola católico | Monteagudo | Idem..... | 5 octubre 1916..... | 68 |
| Sindicato agrícola | Valderrueda | Idem..... | 26 marzo 1909..... | 31 |
| Sindicato católico agrícola de San Paulino | Mazalvete | Idem..... | 26 mayo 1919..... | 11 |
| Sindicato agrícola católico | Ventosa de San Pedro | Idem..... | 19 mayo 1917..... | 64 |
| Sindicato católico agrícola del S. C. de J. y M. | Puebla de Eca | Idem..... | 17 noviembre 1917. | 40 |
| Sindicato agrícola católico | Bayubas de Arriba | Idem..... | 2 junio 1919..... | 39 |
| Sindicato agrícola de Ntra. Sra. de la Asunción | Los Llamosos | Idem..... | 1 junio 1919..... | 27 |
| Sindicato agrícola de Ntra. Sra. de la Asunción | Candilichera | Idem..... | 4 junio 1919..... | 41 |
| Sindicato agrícola | Cidones | Idem..... | 19 octubre 1919..... | 66 |
| Sindicato católico agrícola | El Royo | Idem..... | 29 agosto 1919..... | 14 |
| Sindicato agrícola católico | Almenar | Idem..... | 14 febrero 1919..... | 28 |
| Sindicato agrícola católico | Campanañón | Idem..... | 21 febrero 1915..... | 17 |
| Sindicato agrícola de San Isidro | Bliecos | Idem..... | 8 junio 1919..... | 30 |
| Sindicato agrícola católico | Torlengua | Idem..... | 1 marzo 1917..... | 42 |
| Sindicato agrícola católico | San Pedro Manrique | Idem..... | 26 mayo 1917..... | 81 |
| Sindicato agrícola | Boos | Idem..... | 1 julio 1919..... | 53 |
| Sindicato agrícola | Cabrejas del Campo | Idem..... | 21 mayo 1919..... | 34 |
| Sindicato agrícola católico de la Merced | Torreandaluz | Idem..... | 30 mayo 1919..... | 42 |
| Sindicato agrícola San Miguel | Andaluz | Idem..... | 13 febrero 1916..... | 47 |
| Sindicato agrícola | Cirujales del Río | Idem..... | 8 mayo 1918..... | 33 |
| Sindicato agrícola católico | Tejado | Idem..... | 14 marzo 1918..... | 38 |
| Junta provincial de ganaderos | Soria | Idem..... | 2 enero 1919..... | 58 |
| GRUPO 7.º | | | | |
| a) Industrias químicas. b) Industrias eléctricas. c) Industrias relativas á letras, artes y ciencias. d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º (Entidades obreras.) | | | | |
| «Unión Tipográfica de Soria» | Soria | Soria..... | 4 agosto 1919..... | 25 |
| GRUPO 8.º | | | | |
| Comercio. (Entidades obreras.) | | | | |
| Sociedad de dependientes de comercio é industria | Soria | Soria..... | 7 julio 1918..... | 38 |

(De los grupos omitidos en las listas, no hay entidades que hayan solicitado justificadamente su inclusión.)

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Comerciantes autorizados para la venta de abonos en esta provincia.

En cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre último, quedan única y exclusivamente autorizados para la venta de abonos en esta provincia, por haber hecho su inscripción en el Registro abierto al

efecto en esta Sección Agronómica, dentro del plazo reglamentario, los señores siguientes:

- D. Manuel Cacho Molina, residente en Soria.
- D. Sixto Morales García, en id.
- D. Auxibio García Martínez, en id.
- D. Juan Pedro Garro Cerrada, en Monteagudo.

D. Pedro Gonzalo Navarro, en Burgo de Osma.

D. Manuel la Banda Borobio, en Soria.

D. Ignacio Carrascosa Ridruejo, en id.

El mencionado art. 3.º dice como sigue: «Art. 3.º Los fabricantes, depositarios, comisionistas ó cualesquiera otros vendedores de abonos, quedan obligados á obedecer estas disposiciones para evitar todo fraude ó falsificación. A tal efecto, se crea en cada una de las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, un Registro, en el que tendrán obligación de inscribirse todos los fabricantes, depositarios, comisionistas y vendedores de abonos de las provincias respectivas, expidiéndoseles el oportuno certificado de inscripción, sin el cual nadie podrá fabricar ni expender abonos.

Los fabricantes y expendedores de abonos, deberán participar ineludiblemente en la primera quincena de cada mes, á las Secciones Agronómicas respectivas, las cantidades y composición de los abonos que tengan en almacén, para proceder cuando se estime conveniente á su inspección y reconocimiento.

De las infracciones que se cometan, darán cuenta los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas á los Gobernadores civiles, los cuales, impondrán en cada caso, una multa de 200 á 500 pesetas, según las circunstancias que concurran en la falta.

En los casos de reincidencia, la multa será doble de la impuesta anteriormente.»

Lo que se pone en el conocimiento público y en el particular de los agricultores, á los efectos que marca la ley.

Soria 2 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Leopoldo Ridruejo.—V.º B.º—El Gobernador interino, José Alonso.

Ayuntamientos.

SAN PEDRO MANRIQUE

Se halla vacante la Secretaría de esta villa con el sueldo anual de novecientas pesetas, y la del Juzgado municipal con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo reglamentario y en la forma estatuida en el mismo, pasado el cual se proveerá.

San Pedro Manrique 25 de Junio de 1920.—El Alcalde, Ruperto Izquierdo.

SUELLACABRAS.

Por dimisión voluntaria y traslado al pueblo de Cidones, del que las venia desempeñando, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, dotada la primera con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y la segunda con los derechos de arancel.

El agraciado desempeñará el cargo de Sacristan y regir el reloj, percibiendo por dichos conceptos un celemín de trigo de cada vecino, treinta y siete pesetas cincuenta céntimos y los derechos parroquiales.

Los que reúnan las condiciones que previene la ley Municipal vigente, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerán.

Suellacabras 26 de Junio de 1920.—El Alcalde, Zacarias Sanz.